

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN-GERENCIA DE LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RATIFICA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA MESA DE CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE CONTR 2023 595108 RELATIVO A LA EXCLUSIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA ENTIDAD PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER, S.L. PARA EL LOTE Nº1, Y SE ACUERDA LA CANCELACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA

En la tramitación del expediente de contratación por lotes del SUMINISTRO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN Y SOBRES PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, EXPEDIENTE CONTR 2023 595108, en relación con la oferta presentada por la entidad PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER, S.L. para el lote 1, se ponen de manifiesto los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Mediante Resolución de fecha 16 de julio de 2023 se aprobó por la Dirección-Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el expediente de contratación citado, así como el pliego de cláusulas administrativas particulares y el pliego de prescripciones técnicas rectores de la contratación, dividido en los siguientes lotes:

- Lote 1: Sedes de la Agencia sitas en Andalucía occidental: Cádiz, Córdoba, Huelva y Sevilla.
- Lote 2: Sedes de la Agencia sitas en Andalucía oriental: Almería, Granada, Jaén y Málaga.

La convocatoria de licitación se publicó en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía el 17 de julio de 2023.

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, consta la presentación de las siguientes a través de SIREC-Portal de Licitación Electrónica:

LOTE 1: SEDES DE LA AGENCIA SITAS EN ANDALUCÍA OCCIDENTAL: CÁDIZ, CÓRDOBA, HUELVA Y SEVILLA	
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación
B18283036 - DIA CASH S.L.	25/07/2023 19:23
B11270097 - BENÍTEZ PAUBLETE S.L.	01/08/2023 15:11
B04223285 - LIBRERÍA PAPELERÍA JOBE S.L.	31/07/2023 14:02
B14651996 - PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L.	28/07/2023 10:09

LOTE 2: SEDES DE LA AGENCIA SITAS EN ANDALUCÍA ORIENTAL: ALMERÍA, GRANADA, JAÉN Y MÁLAGA	
Datos de las empresas licitadoras	Fecha de presentación
B18283036 - DIA CASH S.L.	25/07/2023 19:23
B14651996 - PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L.	28/07/2023 10:09
B04223285 - LIBRERÍA PAPELERÍA JOBE S.L.	31/07/2023 14:02
A18052084 - EQUIPOS DE OFICINA DE GRANADA S.A.	31/07/2023 14:27
B04785788 - MOBASEGON S.L.	01/08/2023 08:37
B11270097 - BENÍTEZ PAUBLETE S.L.	01/08/2023 15:11

Sede Central
P. I. Hytasa, Calle Seda n.º 5
41071 SEVILLA
Telf. 955048770

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 1 / 10
VERIFICACIÓN	NjYgwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Tercero.- El 11 de septiembre de 2023 se reunió la mesa de contratación para la calificación de la documentación contenida en el Sobre electrónico nº1 de las ofertas presentadas, acordándose la admisión de la entidad PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER, S.L. para ambos lotes al haber acreditado correctamente el cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el apartado 9.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuarto.- El día 5 de octubre de 2023 la mesa de contratación procedió a la apertura del sobre electrónico n.º 3 (documentación relativa a los criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas) de todas las entidades admitidas al procedimiento de contratación, resultando clasificada en tercer lugar de acuerdo con el orden de puntuación de las ofertas correspondientes al lote 1 la presentada por PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L.

Quinto.- Como consecuencia de la exclusión de las ofertas de DIA CASH, S.L. (1ª entidad clasificada) y BENÍTEZ PAUBLETE, S.L. (2ª clasificada) conforme a los acuerdos adoptados por la mesa de contratación en sus sesiones celebradas los días 20 de noviembre de 2023 y 11 de enero de 2024, ratificados por la Dirección-Gerencia de la Agencia mediante Resoluciones de fecha 7 de diciembre de 2023 y 23 de enero de 2024, respectivamente, la mesa de contratación, en su citada sesión de 11 de enero de 2024 acordó proponer la adjudicación del contrato correspondiente al lote 1 a la entidad PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L.

Sexto.- Aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación con fecha 19 de enero de 2024, se procedió a requerir a PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L. la presentación de la documentación previa a la adjudicación a que se refiere el apartado 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares, de acuerdo con el artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Séptimo.- Reunida la mesa de contratación el día 12 de febrero de 2024 para el análisis de la documentación aportada, se advirtieron los siguientes defectos u omisiones, conforme consta en el acta de la sesión:

“En respuesta al mencionado requerimiento la entidad presenta, en tiempo y forma, acreditación del depósito de la garantía definitiva, así como muestras de todos los productos objeto de la presente licitación, en atención al apartado 8 del Pliego de prescripciones técnicas. Cabe destacar que la entidad presenta muestras de sobre de tamaño 176 x 231 mm.

En este punto, se pone de manifiesto por la representante de la Jefatura de Servicios Generales que se ha advertido una errata en el Pliego de prescripciones técnicas. En la página 15, donde dice: “Sobre de 220 X 210 mm-No reciclado. 90 gramos. Caja de 500 ud.”, debe decir: “Sobre de 220 X 110 mm-No reciclado. 90 gramos. Caja de 500 ud.”, tal como indica la web de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, dentro del apartado de Plantillas y Materiales del Manual de Identidad Corporativa, Materiales de oficina 2.13 Sobres. Los miembros de la Mesa acuerdan que se publique en el Perfil del Contratante una nota aclaratoria de las medidas requeridas para los sobres, dejando constancia que las muestras presentadas por las anteriores ofertas se han presentado correctamente.

A resultas de lo anteriormente expuesto, la Mesa acuerda requerir a la entidad la presentación del resto de la documentación exigida en el apartado 10.7 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, así como el Anexo XXI del pliego, cumplimentando los apartados “Marca”, “Modelo”, “Características Técnicas”, las fichas técnicas de todos los productos suministrados, que se corresponderán en todo caso con las marcas y modelos indicados en el Anexo XXI del pliego, y nueva muestra de los sobres con dimensiones 220 X 110 mm.”

Octavo.- Conforme a lo acordado por la mesa, el 20 de febrero fue publicada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía la nota aclaratoria indicada.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 2 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Noveno.- En la misma fecha, la entidad fue requerida a través de Sirec-Portal de licitación electrónica para la subsanación de todas las cuestiones expuestas, en los siguientes términos:

“No ha sido aportada la documentación que la cláusula 10.7 del pliego de cláusulas administrativas particulares exige para acreditar los siguientes requisitos: :

-Personalidad y capacidad de la persona licitadora (apartado a. de la cláusula 10.7, además de la declaración de no estar incurso en incompatibilidad para contratar prevista en el Anexo XIV de dicho pliego).

-Representación (apartado b. de la citada cláusula 10.7).

-Solvencia económica (apartado c. de la cláusula 10.7 y Anexo I-apartado 4.A).

-Solvencia técnica (apartado c. de la cláusula 10.7 y Anexo I-apartado 4.B). Únicamente han sido aportadas las muestras de los artículos ofertados, pero no se ha presentado ningún otro de los documentos exigidos. Además, en las muestras de sobres presentadas, se ha constatado que el tamaño del mismo es 176 x 231 mm. A este respecto, tal y como consta en la nota aclaratoria publicada en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, ha sido advertida una errata en el pliego de prescripciones técnicas, dado que en la página 15, donde dice: “Sobre de 220 X 210 mm-No reciclado. 90 gramos. Caja de 500 ud.”, debe decir: “Sobre de 220 X 110 mm-No reciclado. 90 gramos. Caja de 500 ud.”, tal como indica la web de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, dentro del apartado de Plantillas y Materiales del Manual de Identidad Corporativa, Materiales de oficina 2.13 Sobres. Por tanto, debe aportarse una nueva muestra de los sobres con dimensiones 220 X 110 mm. Asimismo, debe tener en cuenta que el pliego de prescripciones técnicas, en su apartado 3.2. Requisitos medioambientales, indica expresamente que “La entidad adjudicataria deberá suministrar los productos con un mínimo del 50 % de fibras de madera procedentes de explotaciones forestales de gestión sostenible certificada”, circunstancia que, por tanto, también debe ser acreditada respecto al sobre.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la mesa de contratación ha acordado requerir a la entidad para que aporte toda la documentación exigida en el apartado 10.7.c. y Anexo I-apartado 4.B para acreditar la solvencia técnica, que además de la documentación acreditativa de los principales suministros realizados (o la documentación indicada en el citado Anexo si se tratara de una empresa de nueva creación) es la siguiente: Anexo XXI del pliego de cláusulas administrativas particulares cumplimentando los apartados “Marca”, “Modelo”, “Características Técnicas”, e indicando si se aporta o no la ficha técnicas; las fichas técnicas de todos los productos suministrados, que se corresponderán en todo caso con las marcas y modelos indicados en el Anexo XXI del pliego, así como la muestra de sobre con las medidas y características exigidas en el pliego.

-Obligaciones tributarias (apartado f. de la cláusula 10.7).

-Obligaciones con la Seguridad Social (apartado g. de la cláusula 10.7).

-Impuesto de actividades económicas (apartado h. de dicha cláusula).

-Personas trabajadoras con discapacidad (apartado i. de la citada cláusula y Anexo XVI del pliego de cláusulas administrativas particulares).

-Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, si procede (apartado j. de la citada cláusula).”

Décimo.- La mesa de contratación se reunió el día 26 de febrero de 2024 para la valoración de la documentación aportada, advirtiéndose los siguientes defectos y omisiones en la misma, conforme consta en el acta de la sesión:

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 3 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“(…) presenta ficha técnica de los sobres, que se corresponde con lo indicado en el Anexo XXI. No obstante, la ficha técnica no acredita la procedencia de la fibra. Por otro lado, advertida una errata en el pliego de prescripciones técnicas, conforme a lo acordado en la sesión anterior, se requirió a la entidad una nueva muestra de los sobres con dimensiones 220 X 110 mm. La entidad no presenta muestra del sobre, por lo que no se puede comprobar si este se corresponde con lo ofertado en el Anexo XXI ni con la ficha técnica, ni si en el mismo se incorpora información relativa a la procedencia de las fibras.

En consecuencia, la entidad no acredita de forma suficiente la solvencia técnica, al no presentar muestra del producto número 4 de referencia ASSDA, Sobre de 220 x 110 mm., ni acredita que el producto tiene un mínimo del 50 % de fibras de madera procedente de explotaciones forestales de gestión sostenible certificada.

En relación con el requerimiento de subsanación del resto de documentación previa a la adjudicación requerida a la entidad, según exigido en el apartado 10.7 del Pliego de cláusulas administrativas particulares, la valoración de la documentación presentada arroja el siguiente resultado:

- Por lo que hace a los documentos acreditativos de la personalidad y capacidad de la persona licitadora, la entidad no presenta escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad.

- En relación a la acreditación de la solvencia económica y financiera, la entidad no aporta sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil referidas al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. Pudiéndose esta acreditar igualmente mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390), esta tampoco ha sido facilitado.

- En cuanto a la justificación de la solvencia técnica, de la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato declarados, no se puede deducir si las cantidades alegadas incluyen impuestos, estando, si fuera este el caso, por debajo del umbral a acreditar.

- Por lo que se refiere al Impuesto sobre Actividades Económicas, declarando la entidad estar exenta del pago del impuesto, la misma no acredita estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato del citado impuesto, ni presenta declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto, de conformidad con lo que se exige en el apartado 10.7.2 en su letra h del Pliego de cláusulas administrativas particulares.”

Decimoprimer.- A la vista de los defectos y omisiones existentes en la documentación aportada, se acordó por la mesa la exclusión de la entidad por no haber acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos en los términos anteriormente expuestos.

Decimosegundo.- La entidad PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L. ha constituido ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, Servicio de Tesorería de Córdoba, con fecha 6 de febrero de 2024, una garantía definitiva por importe de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (3.652,25 €), acreditado mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001140142941 (CAJAMET EH1401 2024/500031).

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 4 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 139.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, dispone que *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna (...)”*.

Esta previsión normativa se reproduce en el apartado 9 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

Es reiterada la doctrina de los órganos judiciales y de los tribunales administrativos de recursos contractuales acerca de la consideración de los pliegos de contratación como *“ley del contrato”*, y por tanto vinculante para todas las partes implicadas en el procedimiento de contratación, entidades licitadoras y la propia Administración (entre otras, Sentencias del Tribunal Supremo de 23 de junio de 2003 (RJ/2003/4413), y de 27 de mayo de 2009 (RJ/2009/4517); Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia de 14 de mayo de 2015 (Recurso nº 301/2014).

Viene también manteniendo reiteradamente esta doctrina el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, que afirma en su Resolución 365/2020, de 29 de octubre: *“conforme a la doctrina de este Tribunal (v.g. Resolución 150/2018, de 23 de mayo, 34/2019, de 14 de febrero y 134/2019, de 26 de abril, entre otras), la regla general es que los pliegos son la ley del contrato entre las partes y la presentación de proposiciones implica su aceptación incondicionada por las entidades licitadoras, por lo que, en virtud del principio de “pacta sunt servanda” y teniendo en cuenta que la recurrente no impugnó los pliegos en su día, necesariamente habrá de estar ahora al contenido de los mismos”*.

Segundo.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación que nos ocupa establece en la cláusula 10.7, así como en el Anexo I.A, apartados 4.A y 4.B respecto a la solvencia, la documentación que debe ser aportada con carácter previo a la adjudicación del contrato, disponiendo en lo que interesa para la presente resolución lo siguiente:

- En relación con la **personalidad y capacidad** de la persona licitadora dispone el apartado a) que *“La capacidad de obrar de las licitadoras o empresarias que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate”*.

- En relación con el **Impuesto sobre Actividades Económicas**, prevé el apartado h):

“Si la persona licitadora se hubiera dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas en el ejercicio corriente, deberá presentar justificante de estar dada de alta en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, del citado impuesto. En caso de que se hubiera dado de alta en otro ejercicio, deberá presentar el justificante de pago del último recibo.

En ambos supuestos, se acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

En caso de estar exenta de este impuesto presentarán declaración justificativa al respecto”

- En relación con la **solvencia económica y financiera**, el Anexo I, apartado 4.A dispone *“que se acreditará, de manera alternativa, por alguno de los medios que se señalan a continuación:*

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 5 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



“1. 1. Volumen anual de negocios de la persona licitadora que referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades de la persona licitadora y de presentación de ofertas, debe alcanzar un importe mínimo equivalente al valor anual medio del contrato.

A efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el valor anual medio del contrato y, por tanto, la solvencia exigida para cada uno de los lotes es:

- Lote nº1: 28.731,00 € (resultado de : 143.655,16 €/60 x12)
- (...)

El volumen anual de negocios de la persona licitadora se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

La acreditación podrá igualmente realizarse mediante un «certificado de importe neto de la cifra de negocios» expedido por la AEAT o con la aportación del resumen de la declaración del IVA presentada a Hacienda (modelo 390).

1.2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20% del importe del contrato, siendo por tanto la solvencia requerida para cada uno de los lotes la siguiente:

- Lote nº1: superior a 14.609,00 €
- (...)

Se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si la persona licitadora estuviera inscrita en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrita. Las personas licitadoras individuales no inscritas en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.”

- En relación con la solvencia técnica o profesional, el Anexo I, apartado 4.B dispone que “se acreditará, de manera acumulativa, por los siguientes medios:

“1.1.Relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora, acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 50% de su anualidad media, en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, resultando una cantidad de:

- Lote nº1: 14.365,50 €.
- (...)

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 6 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Sistema para determinar que un suministro es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato: los cuatro primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV.

1.5. Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

En aplicación de este medio previsto en el artículo 89.1, apartado e) LCSP, se exige que las entidades aporten lo siguiente:

- 1) Anexo XXI del presente pliego, cumplimentando los apartados “Marca”, “Modelo”, “Características Técnicas”, e indicando si se aporta o no la ficha técnica.
- 2) Fichas técnicas de todos los productos a suministrar, que se corresponderán en todo caso con las marcas y modelos indicados por la entidad en el Anexo XXI del presente pliego.
- 3) Muestras de los productos indicados con un “Sí” en la apartado “MUESTRAS” del Anexo I del pliego de prescripciones técnicas.

Respecto a la documentación y las muestras requeridas, ténganse en cuenta las indicaciones establecidas en el apartado 8 del pliego de prescripciones técnicas.

Quedarán excluidas las ofertas de las entidades licitadoras que:

- Respecto al Anexo XXI del presente pliego:
 - No lo presenten, lo presenten incompleto, o con variación sustancial del modelo establecido.
 - Indiquen características de uno o varios artículos que no respondan a los requisitos mínimos exigidos.
- Respecto a las fichas técnicas:
 - No aporten todas las exigidas.
 - Aporten fichas que no se correspondan con las marcas y modelos indicados en el Anexo XXI del PCAP.
- Respecto a las muestras:
 - No aporten todas las exigidas.
 - Presenten una o varias muestras que no se corresponden con las marcas y modelos indicados en el Anexo XXI del PCAP.”

No habiendo sido aportada la muestra del sobre, no ha sido posible comprobar que el artículo ofertado cumple con las exigencias del pliego de prescripciones técnicas en cuanto a medidas, gramaje ni requisitos medioambientales, que no ha resultado acreditada con la ficha técnica del artículo.

Tercero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la presente contratación, en consonancia con el artículo 150.2 de la citada LCSP, dispone en el apartado 10.7 que “Una vez aceptada la propuesta (de adjudicación) de la Mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de Licitación Electrónica a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, plazo que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que se detalla en el apartado 2 de esta cláusula, tanto de la persona licitadora como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica(...)

Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará por medios electrónicos a través de SiREC-Portal de licitación electrónica y lo comunicará a través del perfil de contratante del órgano de contratación, a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales, que podrá reducirse hasta la mitad por exceso en caso de urgencia, para que los corrija o subsane, presentando la documentación que proceda a través de SiREC-Portal de licitación electrónica. Si

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 7 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, **será excluida del procedimiento de adjudicación.**

Tal y como se recoge en los antecedentes de hecho, la entidad fue requerida para la subsanación de las incidencias advertidas en la documentación previa, algunas de las cuales no han sido subsanadas, por lo que no siendo posible requerir nueva subsanación por exigencia del principio de igualdad de trato entre licitadores, procede la exclusión de la entidad.

A propósito de la posibilidad de realizar segundas o ulteriores susbanaciones, el Trínunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en su Resolución nº 1148/2023, de 14 de septiembre de 2023, citando sus anteriores Resoluciones 1611/2022 de 22 de diciembre y 347/2023, de 16 de marzo, ha declarado que, “ante el requerimiento de subsanación, ha de ser la licitadora la que actúe con la diligencia debida, dando satisfacción a las exigencias del pliego para acreditar su aptitud para contratar. En las mismas resoluciones citadas razonamos: “La Ley permite subsanar los errores en que pueden incurrir los licitadores, como se pone de manifiesto con el requerimiento de subsanación realizado a la ahora Recurrente por la mesa de contratación. Lo que no está permitido es realizar segundos o ulteriores requerimientos de subsanación, pues de lo contrario se verían afectados los principios de igualdad entre licitadores y concurrencia, dado que se estaría penalizando a aquellos licitadores diligentes que, por sí mismos, cumplen con todas las prescripciones exigidas, frente a los que tienen conductas más indolentes. Sin perjuicio de que se desnaturalizase este tipo de trámites, pues la licitación quedaría abocada a convertirse en una serie de traslados de escritos de requerimientos de subsanación y correlativas subsanaciones sin solución de continuidad”.

Cuarto.- El Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, contempla como funciones de las mesas de contratación en su artículo 7, entre otras, “determinar las empresas o profesionales licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares” (apartado b).

Quinto.- El artículo 15 u) del Decreto 101/2011, de 19 de abril, por el que aprueban los Estatutos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, modificado por el Decreto 44/2022, de 15 de marzo, dispone que corresponde a la Dirección-Gerencia la actuación como órgano de contratación, y celebrar en su nombre los contratos relativos a los asuntos propios de la misma, salvo en los casos en que corresponda a la persona titular de la Consejería a la que se adscribe la Agencia o al Consejo de Gobierno, y sin perjuicio de la autorización que, en su caso, corresponda de acuerdo con el artículo 42.

Sexto.- De conformidad con el artículo 110 de la citada Ley de Contratos del Sector Público, “La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- a) De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- b) De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- c) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- d) De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.
- e) Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 8 / 10
VERIFICACIÓN	NjYgwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con este precepto, siendo la finalidad de la constitución de la garantía definitiva responder de las obligaciones derivadas del contrato y no habiendo resultado PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER S.L. adjudicataria del contrato, no procede el mantenimiento de la misma.

Séptimo.- El artículo 88 del Decreto 197/2021 de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y de la gestión recaudatoria, dispone que el órgano administrativo o entidad a cuya disposición se constituyó la garantía, dictará el acuerdo de cancelación y lo notificará al constituyente y al garante.

Octavo.- A tenor de lo previsto en el artículo 65 apartado 2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, *“el acuerdo del órgano de contratación sobre la cancelación y la devolución de la garantía definitiva será comunicado por el mismo, en su caso, a la Caja General de Depósitos u órgano ante el que se encuentre constituida dicha garantía.”*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 42.2 de los Estatutos de la Agencia

RESUELVO

Primero.- Ratificar el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2024 relativo a la exclusión de la oferta presentada por la entidad PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER, S.L. (CIF B14651996) para el lote 1 del expediente de contratación del SUMINISTRO DE PAPEL PARA IMPRESIÓN Y SOBRES PARA LA AGENCIA DE SERVICIOS SOCIALES Y DEPENDENCIA DE ANDALUCÍA, Exp CONTR 2023 595108, por haber incumplido los requisitos exigidos los pliegos en los términos expuestos en los antecedentes de hecho de la presente resolución.

Segundo.- Acordar la cancelación de la garantía constituida por la citada entidad ante la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma, Servicio de Tesorería de Córdoba, con fecha 6 de febrero de 2024, por importe de TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTICINCO CÉNTIMOS (3.652,25 €), acreditado mediante el correspondiente resguardo de depósito n.º T001140142941 (CAJAMET EH1401 2024/500031).

Tercero.- Notificar la presente resolución a la entidad PAPELERÍA INFORMÁTICA E IMPRENTA INFORM CENTER, S.L. así como a la Caja General de Depósitos, a los efectos oportunos en relación con la devolución de la garantía.

Cuarto.- Publicar la presente resolución en el Perfil de Contratante de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y con carácter previo y potestativamente, recurso especial en materia de contratación, de conformidad con el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la resolución, ante el órgano de contratación o ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 9 / 10
VERIFICACIÓN	NjyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



EL DIRECTOR-GERENTE

JOSE LUIS PRIETO RIVERA		08/03/2024 13:21:43	PÁGINA: 10 / 10
VERIFICACIÓN	NJyGwdRa5kBeQ5r3dqbH47Lbv9ZAhM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	